

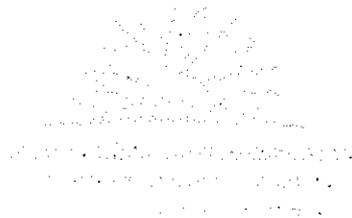


MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

ACTA N°255.- En la ciudad de Montevideo, el veintidós de mayo de dos mil nueve, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos, por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum y por la Auditoría Registral el Esc. Fernando Zanetti. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar a los Escs. Sara Castro y Luis Fernández, respectivamente del Registro Nacional de Comercio y la Sección Inmobiliaria de Montevideo. Se encuentra presente el Escribano Ferrando Echeverría.-----

26/2009.- Petición de "Interconexión del Sur S.A." del Registro Nacional de Comercio.- (Exp.60/09).- Se agrega informe del Esc. Emilio Susena. **Dictamen:** La Comisión comparte los informes de la Dirección del Registro Nacional de Comercio y del Esc.Susena, sugiriendo no hacer lugar a lo solicitado. **UNANIMIDAD.** Se retira la Esc. Sara Catastro. Ingresa en Sala el Esc.Daniel Cersósimo.

27/2009.- Consulta del Esc. Cersósimo sobre prendas de mercaderías.- Dictamen: Por mayoría (Fernández, Brum, Ramos, Echeverría, Zanetti, Ramos) la Comisión entiende que corresponde diferenciar si la prenda a inscribir es sobre un Establecimientos Comercial o sobre bienes "concretamente indentificables" al tenor del artículo 3 de la ley 17.228. Para el caso de una prenda de establecimiento comercial la norma prevé que no están comprendidas las mercaderías pero ello no impide que se



puedan inscribir en la Sección Mobiliaria en el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento. El Dr. Brum agrega que la parte final del inc. 1º del art.3 se limita exclusivamente a fijar un criterio interpretativo del contrato de prenda cuando este versa sobre una prenda de establecimiento industrial o comercial. Discorde el Esc. Daniel Cersósimo que se remite al informe agregado y expresa que lo que el legislador quiso fue establecer que lo que se encuentra a la venta del público no pueda prendarse como parte del establecimiento ni como mercadería.

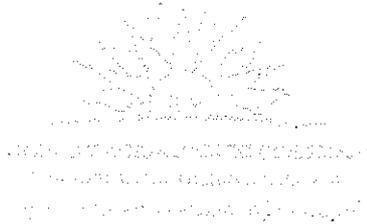
Ingresa en Sala la Esc. Sara Castro. Se retira el Esc. Fernando Echeverría.

28/2009.- Ley 18407 Contratos de Uso y Goce, consulta del Esc. Luis Fernández. La ley 18.407 crea por el artículo 215 la Sección Registro Nacional de Cooperativas a cargo del Registro de Personas Jurídicas estableciendo los actos inscribibles. Asimismo, el inciso final de dicho artículo establece la intervención del Inacoop (persona jurídica de derecho público no estatal, creado por la propia ley en el artículo 186) previendo la presentación de un "formulario" específico y un certificado de situación regular de la Auditoría Interna de la Nación para la inscripción de los actos sujetos a publicidad registral. El artículo 224 deroga el artículo 150 de la ley 13.728 que establecía la inscripción en el Registro de Arrendamientos, actualmente Registro de la Propiedad. La Comisión entiende que de acuerdo a las



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

modificaciones expresadas se crea una nueva sección del Registro de Personas Jurídicas, el Registro Nacional de Cooperativas y nuevos requisitos de inscripción aún no reglamentados. En consecuencia, hasta que se efectúe la reglamentación definitiva, se entiende que la inscripción de los estatutos de Cooperativas continúen registrándose en el Registro Nacional de Comercio y los contratos de "uso y goce" en el Registro de la Propiedad. No obstante, a los efectos de la información registral, se sugiere que en la que brinda el Registro Nacional de Comercio se incluya una leyenda que establezca que " por la información de los contratos de uso y goce la misma deberá solicitarse en el Registro de la Propiedad- Sección Inmobiliaria del lugar de ubicación del inmueble de la Cooperativa". Unanimidad. Discorde parcialmente el **Dr. Brum**: Habiéndose derogado expresamente la inscripción de los contratos de "uso y goce" en el "registro de la Propiedad" entiendo que la inscripción de los referidos contratos deberían inscribirse, como dice la ley, en el Registro de Personas Jurídicas, y al no haberse creado la infraestructura para el funcionamiento de la sección cooperativas las tareas propias de este Registro deberían ser llevadas a cabo por la Sección Registro Nacional de Comercio que es la que guarda más afinidad con la Sección Registro Nacional de Cooperativas creado por la ley.-



No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000000